



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El Congresista de la República **José Daniel WILLIAMS ZAPATA**, del Partido Político **AVANZA PAÍS**, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso.

El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente:

a) Oficiales de armas

GRADO	TIEMPO
Alférez	5 años
Teniente	5 años
Capitán	5 años
Mayor	5 años
Comandante	5 años
Coronel	5 años
General	5 años
Teniente general	Hasta cumplir 40 años de servicios

Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

b) Oficiales de servicios [...]

c) Suboficiales de armas y de servicios

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	5 años
Suboficial de segunda	5 años
Suboficial de primera	5 años
Suboficial técnico de tercera	5 años
Suboficial técnico de segunda	5 años
Suboficial técnico de primera	5 años
Suboficial brigadier	5 años
Suboficial Superior	Hasta cumplir los 40 años de servicios

Artículo 9.- Tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior

[...]

9.2 Los Oficiales de Armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior:

Para teniente	5 años
Para capitán	10 años
Para Mayor	15 años
Para comandante	20 años
Para coronel	25 años
Para general	30 años
Para teniente General	35 años

[...]

9.5 **Los** suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

Para Suboficial de Segunda	5 años
Para Suboficial de Primera	10 años
Para Suboficial Técnico de tercera	15 años

Para Suboficial Técnico de Segunda	20 años
Para Suboficial Técnico de Primera	25 años
Para Suboficial Brigadier	30 años
Para Suboficial Superior	35 años

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, adecúa la normativa reglamentaria, a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 14:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 18:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 18:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 15:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento³
Fecha: 27/02/2024 15:51:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SUSTENTO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, tiene como propósito modificar los incisos a) y c) del artículo 8 y los incisos 9.2. y 9.5. del artículo 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía nacional del Perú, que guardan relación con la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, específicamente al tiempo de servicios que prestan al Estado como oficial u suboficial de la Policía Nacional y a la permanencia en el grado el cual lo declara apto para ser candidato al grado inmediato superior, tanto de oficiales como suboficiales.

La Constitución Política del Perú en el artículo 166¹, dispone que la Policía Nacional del Perú, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Por lo tanto, la Constitución Política, define claramente las tareas de la Policía Nacional.

También en el artículo 168² de la Constitución Política del Perú, dispone que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y Norman la disciplina de la fuerza armadas y de la Policía Nacional.

Al estar dispuestas en la Constitución en los artículos señalados en los párrafos anteriores respecto a las tareas y funciones de la Policía Nacional del Perú, como son el de adecuar su organización, formación profesional y técnica, así como las pautas o directivas para la carrera policial tanto de oficiales como suboficiales, con la finalidad de cumplir con el mandato de la Constitución del Estado; es que se han emitido el Decreto Legislativo 1267, ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la policía Nacional del Perú y otros que guardan relación, para darles el marco legal normativo para el cumplimiento de sus funciones.

El Decreto Legislativo N° 1267³, en el título preliminar establece que el ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los

¹ Artículo 166, Constitución Política del Estado

² Artículo 168, Constitución Política del Estado

³ DL 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. En ese sentido, el efectivo policial recibe una formación académica integral, que le debe permitir su desempeño profesional, desarrollo, cultural y social, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público. Los conocimientos especializados obtenidos tanto en los cursos de capacitación y de perfeccionamiento, son distribuidos a lo largo de la carrera policial, para que sean aplicados en los puestos y empleos que les toque desempeñar en el grado correspondiente; por lo tanto, el efectivo policial en cada grado policial debe tener un tiempo de permanencia adecuada, con el propósito que aplique los conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación y perfeccionamiento, así como la experiencia adquirida a través del tiempo de servicios prestados. Sin embargo, vemos que la ley que regula los ascensos del personal de la PNP no considera en algunos grados el tiempo de permanencia adecuado.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267⁴, determina que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El Decreto legislativo N° 1149⁵, norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Respecto al Decreto Legislativo N° 1149, ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional, este dispositivo legal entro en vigencia el 11 de diciembre del 2012; sin embargo, desde esa fecha es poca la contribución en reducir la inseguridad ciudadana que afecta a la población en general, por el contrario se ha incrementado la inseguridad ciudadana; en tal sentido, se puede colegir que el problema está relacionado con uno de los actores principales en la seguridad ciudadana, que es en este caso “el Efectivo policial” de las diferentes categorías, jerarquías y grados; esta situación se da en razón de una inadecuada gestión de la carrera policial al no contemplar o desarrollar los “tiempos adecuados en los grados”, que genera entre otros aspectos falta de experiencia en el efectivo policial para

⁴ Art 1 del DL 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

⁵ Art 1 del DL 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía Nacional del Perú.

la lucha contra las faltas y delitos que contribuyen con la inseguridad ciudadana, generando una defectuosa actuación ante el delito.

Lo descrito en el párrafo anterior, se ahonda con la dación de la Ley 31873⁶, Ley que regula los ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual solo considera en el caso de Oficiales para a los grados de General y teniente General solo 4 años, que con este tiempo de permanencia en el grado no alcanza la experiencia y desarrollo en el grado, de igual manera para el caso de los suboficiales no se desarrollan en los grados para alcanzar la experiencia y aplicarla en sus tareas diarias.

En otro aspecto, la Constitución Política del Perú⁷ en su artículo 174, señala que *“Los grados y honores, la remuneraciones y pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial”*; es decir que determina que el tiempo de servicios tanto de Oficiales como de Técnicos y suboficiales deben ser equivalentes entre las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Es preciso indicar que el Decreto Legislativo 1149 en su artículo 85⁸, **Tiempo de servicios reales y efectivos**, indica lo siguiente: “El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos”; en tal sentido este extremo señalado en los artículos 8 y 9 de la ley 31873, se tienen que adecuar y ser coherentes a lo especificado tanto en el artículo 167 de la Constitución Política del Perú y artículo 85 del DL 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, se aprecia en el artículo 8. c) de la Ley 31873, que la sumatoria de años en los diferentes grados da como **resultado 35 años**, cantidad de años que no está de acuerdo al artículo 85 del DL 1149, el cual dispone que deben **ser 40 años de servicios**.

Cabe mencionar que según lo estipulado en la Ley 28359⁹, Ley de situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, precisa en los artículos 7 y 46 que el tiempo de servicios es de 40 años; y respecto al tiempo de servicios que prestan los técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y que están regulados en el Decreto Legislativo 1144¹⁰, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u

⁶ Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁷ Artículo 174, Constitución Política del Perú.

⁸ Artículo 85 del DL 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía Nacional del Perú.

⁹ Ley 28359, Ley de situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

¹⁰ DL 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas

Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, en los artículos 8,42 y 43 determina que el tiempo de servicios es de 40 años, por lo que al establecerse la equivalencia con la Policía Nacional como lo señala la Constitución Política del Perú, así como el artículo 85 del DL 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía Nacional del Perú.

En el desempeño de la carrera policial, es necesario precisar que la vocación de servicio debe ser un valor propio del efectivo policial que responde a una actitud mental que promueve en el policía a servir en defensa del bienestar y seguridad de la ciudadanía; por lo tanto, al ingresar a prestar servicios en la Policía Nacional del Perú, es consciente de la cantidad de años de servicios que prestará, los años mínimos que permanecerá en cada grado, la normatividad que debe respetar en los procesos de ascenso y de su entregar total al servicio de la patria.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
3. Decreto legislativo 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.
4. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
5. Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
6. Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca modificar artículos 8 y 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía nacional del Perú, que tendrá un impacto directo en la normatividad legal relacionada con la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, con el propósito que el efectivo policial permanezca los tiempos adecuados en los grados para ser apto en el proceso de ascensos durante su carrera y que en las mejores condiciones del cumplimiento del deber a los 40 años, como lo estipula el Decreto Legislativo 1149 y exista equivalencia en los años de servicio entre los oficiales y suboficiales integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía nacional.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, no conlleva costos; para el sector interior; por lo tanto, su

adecuación e implementación no ocasionará recursos adicionales, ya que el sector Interior no tendrá la necesidad de gestionar recursos financieros adicionales para la implementación de la presente normatividad.

Los beneficios serán significativos; ya que, al mejorar la gestión de la Carrera policial, esta incidirá en la lucha contra la inseguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno, en ese sentido el Estado y especialmente la sociedad civil se ven beneficiados al contar con personal policial con experiencia, de mejor visión profesional, proyección y que podrá afrontar el incremento delincencial que azota seriamente a nuestra ciudadanía.

Un policía de calidad, genera una mejor percepción de la función policial que nuestra Carta Magna le confiere y amplía la posibilidad de recuperar el principio de autoridad que se ha visto tan cuestionado por las diversas actuaciones ilegales de algunos de los miembros que forman parte de tan valiosa institución.

Podemos señalar que, con una carrera policial ordenada y correctamente estructurada, surge inmediatamente el deseo de jóvenes peruanos de sumarse a sus filas y ser parte trascendental en la lucha contra la criminalidad, comprometidos con recuperar la paz y seguridad que nuestro país necesita.

Lo que se reflejaría de la siguiente manera:

a. Beneficios

Sujeto	Efecto	Sustento
Efectivo Policial	<ul style="list-style-type: none"> - Personal Policial con experiencia, calificado, especializado. - Incidencia positiva en la función policial que permitirá que enfrenten los nuevos patrones de delitos o las inminentes amenazas que azota a la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar y adecuar el tiempo de servicios en los grados estipulado en la ley 31873. - Adecuación a la equivalencia de los tiempos de servicios del personal profesional y técnico de las Fuerzas Armadas y policía Nacional.
Sociedad Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora en el servicio Policial - Reducción del índice delincencial. - Participación más activa y de calidad del efectivo policial. 	El cumplir con los parámetros de servicios, permite tener un mejor desempeño en sus funciones.

	- Mejor precepción de la labor policial.	
--	--	--

b. Costos

Sujeto	Efecto	Sustento
Poder Ejecutivo	No generará costo al Estado.	- La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que éste presupuesto ya está contemplado anualmente.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional¹¹, particularmente con las Políticas de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, N° 27: Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, N° 30: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional.

¹¹ Política del Acuerdo Nacional